

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Ó 1.º Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. En los órdenes de 2 de Abril y de 17 de Septiembre de 1877, inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá ser al fin de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

**Tarifa de inserciones**

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0'50

Ptas.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su inportante salud.

(«Gaceta» núm. 13 de 13 Enero.)

**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**

**EXPOSICION**

Señor: Disuelto el Congreso y la parte electiva del Senado, se establece la duda de la condición en que debe subsistir la parte permanente de este último, y si bien es de aceptar que el nombramiento de la Corona, ó el derivado de un derecho legal y debidamente acreditado, da permanencia á la categoría y con ella á sus preeminencias sociales, no debe, en momentos de excepción en que todos los ciudadanos deben ser iguales ante la ley y no ampararse de fuero alguno para poder burlarla, dejar subsistente la inmunidad parlamentaria, por la cual, á título de Senador, pueda alguien esquivar las responsabilidades que le afectan.

Para fijar la doctrina pertinente, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, propone á Vuestra Majestad la aprobación del adjunto Real decreto.

Madrid 7 de Enero de 1924.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Interin no se retablezca la normalidad constitucional y se convoquen nuevas Cortes, los Senadores vitalicios y por derecho propio, no obstante conservar su calidad y la validez de sus nombramientos, quedarán sujetos al fuero ó Tribunal que por su categoría les corresponde, sin necesidad de tramitación de suplicatorio alguno, aunque lo tengan pendiente de concesión.

En su consecuencia, se remitirán

todos los suplicatorios pendientes á los Jueces ó Tribunales que los hayan solicitado, para que sustancien los procesos libremente, hasta su sentencia y ejecución.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta núm. 9 de 9 de Enero.)

**EXPOSICION**

Señor: Demuestra la realidad política española que muchas de las corruptelas que el Directorio se propuso y quiere expulsar de los Ayuntamientos, tienen franca cabida todavía en bastantes Diputaciones provinciales. Tal circunstancia aconseja aplicar á éstas el mismo criterio que se ha seguido con las Corporaciones municipales.

Ciertamente no todas las Diputaciones adolecen de iguales defectos y en el mismo grado. Por el contrario, existen algunas cuyo funcionamiento parece impecable. Pero la medida ha de ser general si se desea su ejemplaridad, y de ella cabe exceptuar tan sólo á las que viven en régimen jurídico privilegiado, hijo de concierto y pactos antiguos, de gran trascendencia en el orden económico.

Restaba únicamente precisar el sistema de sustitución más perfecto y se ha optado desde luego por el de libre selección como medio más eficaz para evitar los inconvenientes anejos á todo automatismo, bien entendido que al renovar las Diputaciones anhela el Directorio que los elementos llamados á integrarlas con carácter transitorio, si, pero con plena autoridad, se sientan animados del espíritu de expansión comarcal ó regional preciso para dibujar el germen de futuras personalidades superprovinciales. Fundándose en las razones que preceden y como trámite previo á la reforma del régimen provincial, que debe seguir á la del municipal, el Presidente que suscribe, en nombre del Directorio Militar y como Jefe del Gobierno, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 12 de Enero de 1924.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disuel-

tas las actuales Diputaciones provinciales de toda España, con única excepción de las de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

Art. 2.º Los Gobernadores civiles designarán tantos Diputados provinciales interinos como en propiedad deba tener cada Diputación, eligiéndolos libremente entre los habitantes de la provincia, de más de veinticinco años, que posean título profesional, sean mayores contribuyentes ó desempeñen cargos directivos en las Corporaciones representativas de intereses culturales, industriales y profesionales.

Los Gobernadores procurarán que todos los nuevamente designados ó reelegidos sean personas de solvencia y prestigio sociales, que á ser posible, residan habitualmente, uno cuando menos, en cada partido judicial y que no les sean aplicables las causas de incompatibilidad é incapacidad que establecen los artículos 36 y 38 de la ley de 29 de Agosto de 1882. También procurarán conceder una fracción del total de puestos á la representación corporativa, cuidando de que en ella no falte la de las clases sanitaria, cultural, industrial, agrícola y obrera.

Art. 3.º El día 20 de Enero se constituirán las nuevas Diputaciones provinciales, bajo la presidencia del Gobernador civil respectivo. En esta primera sesión serán elegidas la Comisión provincial y las permanentes, conforme á las disposiciones aplicables de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Art. 4.º Dentro de los diez días siguientes á la constitución de las nuevas Corporaciones provinciales, se reunirá en Barcelona la Asamblea plena de la Mancomunidad catalana, previa convocatoria y bajo la presidencia del Gobernador civil de aquella provincia. En dicha Asamblea será nombrado el Consejo permanente de la Mancomunidad.

Art. 5.º Las nuevas Corporaciones provinciales deberán elevar al Ministerio de la Gobernación, en el plazo de quince días y bajo su más estrecha responsabilidad, una Memoria sucinta en que se detallen los defectos ó anomalías que al hacerse cargo del Gobierno de la provincia hayan observado, si las hubiere, y propongan en su caso las medidas más convenientes para remediarlas.

Art. 6.º Las nuevas Diputaciones provinciales podrán proponer, por los trámites establecidos en el Real decreto de 18 de Noviembre de 1913, la constitución de Mancomunidades que tengan por objeto

el cumplimiento de los fines y mejora de los servicios que están actualmente encomendados y puedan encomendarse en lo sucesivo á las provincias.

Art. 7.º Por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación se dictarán las reglas precisas para la ejecución de este Real decreto.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(«Gaceta» núm. 13 de 13 Enero.)

**Tercera sección**

Número 3.028.

**COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA**

Reemplazo de 1923

Relación de los mozos comprendidos en el sorteo de dicho reemplazo y pertenecientes á la Caja de Cartagena que han quedado clasificados como prófugos.

Cartagena.—Sección 1.ª

- Ramón Sánchez Molina, de José y Julia.
- Pablo Galiana Calvo, de Francisco y Teresa.
- Pedro Carrillo Cayuela, de José é Isabel.
- Pedro Olivares Guirao, de José y Leonor.
- Angel Sánchez Tudela, de Angel é Isabel.
- José Sala Franco, de José y María.
- Juan Alajarín Garcia, de Juan y Ana.
- José Martínez Tovar, de Carmen.
- Juan Jiménez Martínez, de Joaquín y Francisca.
- Romualdo García Torrejón, de Rasario.
- José Ayala Rodriguez, de Antonio y Josefa.
- Mariano Rosique Jiménez, de Joaquín y Fulgencia.
- Luis Lafuente Melenchón, de Adolfo y Polonia.
- Antonio Fernández Pérez, de Juan y Agustina.
- Juan Carmona Cañavate, de Miguel.
- Joaquín Rojas Vázquez, de José y Angela.
- Sandalio Alcantud Fernández, de Sandalio y Matilde.
- José Castellón Traviieso, de Fulgencio é Isabel.
- Juan Vivancos Pedrero, de Antonio é Inocencia.

Juan Franco Ortiz, de Juan y Teresa.  
 José García Fenoll, de José y Amalia.  
 Antonio Campoy Ur.ña, de Antonio y Francisca.  
 Emilio Alcaraz García, de Pedro y María.  
 José Guillén Parra, de Ramón y Ana.  
 Joaquín Gómez Nort-s, de Joaquín é Isabel.  
 Joaquín Carrión Hernández, de Enrique é Isabel.  
 Alfonso Lorca Moreno, de Antonio y Josefa.  
 José García Cervantes, de José y Amalia.  
 Juan Martínez Ing.és, de Angel é Isabel.  
 Amaro Marín Sánchez, de Andrés y Josefa.  
 Rodrigo Campos Soriano, de Juan y Asunción.  
 Joaquín Postigo Sabater, de Joaquín y Dolores.  
 Pedro Cavas Piñero, de José y Francisca.  
 José Alcaraz Paredes, de Ginés y Catalina.  
 Juan Ambit Mora, de Agustín y Manueia.  
 Alfonso Pérez Mellado, de Andrés y Antonia.  
 Angel Rodríguez Vila, de Alejandro y Filomena.  
 Domingo Sola Céspedes, de Domingo y Josefa.  
 José Medina Martínez, de Antonio y Dolores.  
 Francisco García Redondo, de Francisco y Francisca.  
 Salvador García Baños, de Juan y Juana.  
 Francisco Maymón Albaladejo, de José y Fuensanta.  
 José Brú Vidal, de Ambrosio y Josefa.  
 José Gabarrón Franco, de Manuel y Crisanta.  
 José Messa García, de Juan y Josefa.

#### Segunda sección.

Antonio Molero Pérez, de José y Agueda.  
 Juan García Invernón, de Francisco y María.  
 Antonio Martínez García, de Salvador y María.  
 Deogracias Gómez Medina, de Pascual y Ana.  
 Miguel Rodríguez Asensio, de Miguel y Rafaela.  
 Diego Heredia Cerezueta, de Sebastián y Fulgencia.  
 Pascual Molina Aroca, de Francisco y María.  
 Tomás Clemente Pedreño, de Antonio y María.  
 Angel Tébar Talón, de Justo y Agustina.  
 Antonio Antolinos Paredes, de Francisco y Encarnación.  
 Trinidad Contreras García, de Fermín y María.  
 Juan Pedro Carnicer García, de Pedro y María.  
 Salvador Hernández Hernández, de Francisco y Juana.  
 Pedro Hernández Jiménez, de Pedro é Isabel.  
 Francisco Ortiz Sánchez, de José y Flora.

#### Tercera sección.

Francisco Castejón Martínez, de Francisco y María.  
 Fernando Caparrós Martínez, de José y Antonia.  
 Antonio Vázquez Barranco, de Antonio y Martina.

#### Cuarta sección.

Juan Martínez Sánchez, de Pedro é Isabel.  
 José López Vidal, de Antonia.  
 José Lorente Pividál, de José é Isabel.  
 Miguel Roig Aranjó, de Vicente y Trinidad.

#### Quinta sección.

Joaquín Navarro Marcos, de Joaquín y Carmen.  
 Pedro Noguera Giménez, de Antonio y Andrea.  
 Rosendo Carrión Ramírez, de Tomás y Rufina.  
 Fulgencio García Ros, de Saturnino é Inés.  
 José García Segura, de Antonio y Dolores.  
 Ginés Pedrero García, de Juan y Basilia.  
 Policrpo Sánchez Lorca, de Policarpo y Juana.  
 José López Soier, de José y Pascuala.  
 Lorenzo Martínez Martínez, de Antonio y Andrea.  
 Francisco Asensio Navarro, de Francisco y Carmen.  
 Mariano Rives García, de Mariano y María.  
 Antonio Cegarra Valero, de Salvador y María.  
 Nicolás S. Isidoro Vidal, de Patricio y Florencia.  
 José Díaz Berualga, de Saturnino y María.  
 José Navarro García, de Rosendo é Ignacia.  
 Fulgencio Sánchez Martínez, de Juan y Juana.  
 Pedro Ruiz Bernal, de Dimas y María.  
 Alejo Sola Avilés, de Pedro y María.

#### Fuente-Alamo de Murcia.

Juan Hernández Martínez, de Cayetano y Josefa.  
 Andrés Salinas García, de Alfonso é Isabel.

#### La Unión.

José Sevilla Cudilla, de Juan y Teresa.  
 Enrique Vázquez Picón, de Francisco y Ana.  
 Ginés Ortega de Haro, de Juan y Josefa.  
 Antonio Fernández Ramón, de Antonio y Dolores.  
 Miguel Rodríguez Aguilera, de Felipe y María.  
 Salvador Ayala Martínez, de Miguel y Rosa.  
 Ricardo Guillén Albaladejo, de Isidoro y Dolores.  
 José Pérez Martínez, de Pedro y Fuensanta.  
 Eusebio Ros Calderón, de Ginés y María.  
 Dámaso Martínez Manzanares, de José y Bernarda.  
 Juan López Ruiz, de Antonio y Carmen.  
 José Escobar Corbalán, de Antonio y Josefa.  
 Damián Céspedes Fuentes, de Joaquín y Joaquina.  
 Francisco Megías Delgado, de Ginés y Angeles.  
 José Antonio Alonso Pérez, de Ginés y Rosa.  
 José Perelló Nieto, de Sebastián y Rosalía.  
 José Adid Salmerón, de José y María.  
 José García, de Antonia.  
 Francisco Caparrós López, de Francisco y María.  
 Miguel Giménez Ramírez, de José y Dolores.  
 Francisco Santos Benítez, de Miguel é Isabel.  
 Francisco Vázquez Sánchez, de Francisco y Juana.  
 Antonio Guillén García, de Francisco y Rosario.  
 Mariano Pérez, de Mariano.  
 Julio García Santa Florentina, de Miguel y Casia.  
 Salvador Baeza Pérez, de Manuel y Vicenta.  
 Miguel Escudero Galafat, de Miguel y María.  
 Ramón Guillén, de Ramón.  
 Juan Celdrán Soriano, de José y Ana.

José Antonio Segura Ros, de Bartolomé y Narcisa.  
 Miguel Sánchez López, de Adolfo y María.  
 Serafín Giménez Barrios, de Serafín y Mercedes.  
 Mariano Sáez García, de José y María.  
 Bernardo Rodríguez, de José.  
 Manuel Buendía Montiel, de Manuel y Ana.  
 Martín Fillol Invernón, de Pedro y Ambrosia.  
 Cándido Labao, de Pascual.  
 Miguel Morales, de Cayetana.  
 José Gallardo, de Eugenio.  
 Arturo Gómez Carrión, de Cecilio y Agueda.  
 Antonio Miñarro Gambín, de Antonio y María.  
 Raimundo Ayala, de Antonia.  
 Fermín Bermejo Díaz, de José y María.  
 Alfonso Collado Flores, de Alfonso y Manuela.  
 Andrés Segrelles García, de Antonio y María.  
 Antonio García Rubio, de Francisco y Catalina.  
 Diego Molina Valero, de Diego y Catalina.  
 Agustín García Castellanos, de Agustín y María.  
 Alberto Campillo Martínez, de Francisco y Rosa.  
 Juan Martínez Izquierdo, de Deudocio y Ana.  
 Antonio Martínez García, de Juan y Carmen.  
 Juan Lucas Cadenas, de Ramón y Carmen.  
 Andrés Martínez Hernández, de Francisco y Encarnación.  
 Juan Monreal Ramírez, de Antonio y Carmen.  
 Juan Argüello Calderón, de Ricardo y Francisca.  
 Ramón Meseguer Bayo, de José y Rosalía.  
 Gumersindo Martínez Martínez, de Gumensindo y Dolores.  
 Teodoro Zaplana Vera, de Teodoro y Antonia.  
 Teófilo Murcia Vivancos, de Felipe y Rústica.  
 Francisco Tortosa Amate, de José y Matilde.  
 Diego Martínez Navarro, de Antonio y Encarnación.  
 Isidro García, de Magdalena.  
 Javier Serrano Reyes, de Patricio é Isabel.  
 Manuel Martínez García, de José y Florentina.  
 Fernando Hernández Arévalo de José y María.  
 Antonio Payá Campoy, de Joaquín é Isabel.  
 Miguel García Bayo, de Manuel y Encarnación.  
 José Giménez Guillén, de José y Antonia.  
 Cándido Manzanares Sánchez, de Adolfo y María.  
 Antonio Moreno Nieto, de Francisco y Ana.  
 Aurelio García Sánchez, de Tomás y Josefa.  
 Pedro Gómez Manrubia, de Pedro y María.  
 Francisco Abad Pérez, de Francisco y María.  
 José Alcaraz Landines, de Antonio y Pilar.  
 Ginés Martínez Bernal, de Alfonso y Angeles.  
 Juan González Aguilera, de Francisco é Isabel.  
 Francisco Guillén Meca, de Ricardo y Catalina.  
 Pedro López Victoria, de Salvador y Rosalía.  
 Andrés López Victoria, de Gabriel y Concepción.  
 Mariano Ramón Martínez, de Francisco y María.  
 Juan Antonio Suárez Martínez, de José y Dolores.  
 Manuel García, de Salvador.

Joaquín Benítez Pavia, de Juan y Deogracias.  
 Francisco Quero Mirete, de Bernardo y Adela.  
 José García Cervantes, de Cristóbal y Josefa.  
 Bartolomé Soano Cervantes, de Martín y Florentina.  
 Miguel Ramírez Castaño, de Silvestre y Ana.  
 Juan Antonio Muñoz Torres, de Manuel y Mercedes.  
 Miguel García Ruiz, de Fernando y Dolores.  
 Vicente Campoy Martínez, de Francisco y María.  
 Agustín Larios Parra, de Daniel y Ceferina.  
 Antonio Vera López, de Francisco y Catalina.  
 Pascual Conesa García, de Pascual y Ana.  
 Juan Murcia Legaz, de Mariano é Isabel.  
 Aurelio Serrano, de Gerónima.  
 Cesáreo Barbero Martínez, de Fulgencio y Antonia.  
 José Callejón García, de Tristán y Juana.  
 Julio Garre González, de Bernardo y Florentina.  
 Manuel García Sánchez, de Indalecio y Luisa.  
 Esteban Caparrós García, de Francisco y Encarnación.  
 Alberto Cid Ruiz, de Juan y Adoración.  
 José Casanova Navarro, de Juan y María.  
 Antonio Hernández Fernández, de Antonio y Magdalena.  
 Francisco Villegas Martín, de Manuel y Antonia.  
 Agapito Paredes Martínez, de Pedro y Rita.  
 Salvador Martínez Gómez, de Francisco y Rosario.  
 Agustín Cid Ruiz, de Juan y Adoración.  
 Ginés Conesa Martínez, de José y Emilia.  
 Juan García Sáez, de Juan y Francisca.  
 José Martínez Cara, de José y Ana.  
 José Agüera, de José.  
 Salvador Torres Pérez, de Pedro é Isabel.  
 Tomás Carrión Sánchez, de Ginés y Antonia.  
 Francisco López Sabio, de Joaquín é Isabel.  
 Mateo Vázquez López, de Manuel y Josefa.  
 Cayetano Garrido Alvarez, de José y Juana.  
 Andrés Sánchez Ros, de Manuel y Ana.  
 José Sánchez González, de Julián y Antonia.  
 Vicente García García, de Manuel y María.  
 Luis Valero González, de Manuel y Francisca.  
 Angel Cabezo García, de Juan y Juana.  
 Francisco Cervantes Lecina, de Fernando y María.  
 José Alcalde Sedano, de Agustín Angeles.

Murcia 10 Diciembre de 1923.—El Presidente, A. Escribano.—El Secretario, José Ledesma.

#### Cuarta sección.

Número 73.

#### Anuncio.

El General Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de Cartagena Gobernador militar de la Plaza,

Hago saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición en esta Plaza de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de

## Quinta sección.

Número 2.278.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

## DE LA

### PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieron serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
<b>MAZARRON</b>					
4.º trimestre 1921-22.					
262	Ginés Gallego García.	Carro.	G. Aznar.	11	75
263	Francisco Ortega Caparrós.	Id.	Fundición.	11	75
264	Francisco Martínez Marcos.	Id.	Puigcerver.	35	24
266	Miguel Hernández Vivancos.	Id.	Id.	11	75
268	Marcos Gómez López.	Id.	G. Cassola.	11	75
274	Pedro Vivancos Guillén.	Id.	Santa Aurelia.	11	75
280	Luis Zamora García.	Id.	Puigcerver.	23	49
282	Diego Rodríguez Rubio.	Id.	Cervantes.	23	49
283	Antonio García Gallego.	Id.	E. D. Benito.	23	49
284	Alonso García Moreno.	Id.	G. Cassola.	23	49
285	Juan Granados Ballestá.	Id.	Carros.	23	49
289	Eusebio Costa Martínez.	Id.	Romero.	23	49
291	Andrés Carvajal García.	Id.	J. Costa.	23	49
367	Sebastián Dávila Escobar.	Id.	Ceballos.	11	75
368	Antonio Fuentes García.	Id.	G. Aznar.	11	75
392	Francisco Martínez Alarcón.	Id.	Puigcerver.	107	85
393	Luciano Muñoz Moreno.	Id.	J. Costa.	125	47
394	Francisco Martínez Alarcón.	Id.	Puigcerver.	6	93
10	Sebastián Guillén.	Tejidos.	Puerto.	160	18
16	Francisco Jaén Pérez	R. hechas.	G. Toral.	128	14
39	Juan Antonio Martínez Yúfera.	Confecciones.	Puerto.	13	88
43	José Delgado Macián.	Abacería.	Id.	32	03
53	Juan Cánovas Berruezo.	Café.	G. Cassola.	19	22
156	Alfonso Martínez C. de Vaca.	Carpintería.	San Andrés.	19	22
Primer trimestre 1922-23.					
79	Sebastián Dávila Escobar.	Carro.	Ceballos.	11	75
85	José García Román.	Id.	San Silvestre.	11	74
104	Faustino Ortega Caparrós.	Id.	Fundición.	11	75
109	Pedro Vivancos Guillén.	Id.	Santa Aurelia.	11	75
123	Eusebio Costa Martínez.	Id.	Romero.	23	50
131	Alfonso García Moreno.	Id.	G. Cassola.	23	50
132	Clemente García Muñoz.	Id.	Jesús.	23	49
2.º trimestre 1922-23.					
79	Sebastián Dávila Escobar.	Carro.	Ceballos.	11	75
85	José García Román.	Id.	San Silvestre.	11	74
104	Faustino Ortega Caparrós.	Id.	Fundición.	11	75
109	Pedro Vivancos Guillén.	Id.	Santa Aurelia.	11	75
123	Eusebio Costa Martínez.	Id.	Rincones.	23	50
131	Alfonso García Moreno.	Id.	G. Cassola.	23	50
132	Clemente García Muñoz.	Id.	Jesús.	23	49
Primer trimestre 1922-23.					
17	Sociedad Cooperativa N. Esperanza.	V. tocinos.	San Andrés.	88	10
73	Miguel Acosta Muñoz.	Carro.	Leiva.	11	75
76	Pedro Alcaraz Romero.	Id.	Puerto.	11	75
93	Fernando Hernández Talón.	Id.	Majada.	11	75
97	Arturo Legaz García.	Id.	Romero.	11	75
100	Matías Mateo Paredes.	Id.	Ifre.	11	75
103	Matías Navarro Agüera.	Id.	Saladillo.	11	75
107	Fernando Urrea Noguera.	Id.	Ifre.	11	75
110	Fernando Vivancos Ortiz.	Id.	Id.	11	75
115	José Alcaraz Romera.	Id.	Puerto.	23	50
117	Alfonso Bernal Dávila	Id.	Ifre.	23	50

(Se continuará)

cok, carbón de hulla, carbón vegetal, petróleo y paja larga, se invita a los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos a dicho acto que tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Febrero, a las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Excmo. Sr. General Gobernador; advirtiendo que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á trece, en las oficinas del mencionado Gobierno.

También se admitirán proposiciones ofreciendo harinas para pan de Jefes, Oficiales y tropa, las que deberán acompañarse de las correspondientes muestras.

Las proposiciones que podrán referirse á uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo especial al modelo inserto á continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza será el cinco por ciento del valor de la oferta.

Las muestras deberán presentarse en las oficinas del Gobierno el día 6 del indicado mes de diez á once horas, con objeto de que puedan ser detenidamente estudiadas.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora, y caso de resultar dos ó más ofertas iguales en calidad y precio se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la llana durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsiste la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos en los almacenes del Parque.

Cartagena 10 de Enero de 1924.—  
El General Presidente, Carlos Pérez.

**Modelo de proposición.**

Don F. de T. y T., domiciliado en ..... y con residencia en ..... enterado del anuncio publicado en el ..... número ..... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios para la guarnición de esta Plaza, de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar ..... de tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de .....

Cartagena ..... de ..... de 1924.

(Firma y rúbrica.)

Número 66.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Edificios y solares.

## ANUNCIO

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda con fecha 19 de Octubre último, á propuesta del Negociado correspondiente, se acordó, que sean aprobados los trabajos de comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Mula y Mazarrón, efectuados por la comisión en la que actuó como Jefe el Arquitecto D. Rafael Castillo, y que como resultado de aquélla, tributen por riqueza urbana amilurada los expresados términos municipales á partir de 1.º de Abril de 1924 comienzo del año económico, por el liquido imponible de doscientas veintisiete mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas cuarenta y cuatro céntimos en término de Mula, y por trescientas noventa y nueve mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas noventa y cinco céntimos el de Mazarrón, á los que se les deberá aplicar el tipo de gravamen de 17 por 100 como Registro comprobado, para obtener la cuota correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 de la Instrucción de 10 de Septiembre de 1917, modificada por R. D. de 29 de Agosto de 1920.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios, Juntas periciales, y contribuyentes, debiendo advertir, que las reclamaciones colectivas concernientes á la comprobación de Registros fiscales, autorizadas por la ley de 26 de Julio de 1922, podrán formularse en el plazo de un año á contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según se dispone en la regla 1.ª de la Real orden de 13 de Abril último, y con sujeción á las prescripciones de la misma.

Murcia 9 de Enero de 1924.—El Administrador de Contribuciones, José S. Pizana.

Número 71.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por el concepto de cédulas personales del año 1922-23, los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que no están exceptuados por la ley de 3 de Agosto de 1907, dentro del período voluntario de cobranza señalado en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el único grado de apremio, conforme previene el art. 48 de la citada Instrucción.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 12 de Enero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Número 72.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

## Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes de las Zonas expresadas en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos que al final se citan, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín Oficial* de esta provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 10 de Enero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

## Zona 1.ª

Caravaca, Calasparra, Cehégín y Moratalla.

## Zona 2.ª

La Unión, y Fuente-Alamo de Murcia.

## Zona 3.ª

Cieza, Abarán, Blanca, Ojós, Rincón, Ulea y Villanueva.

## Zona 4.ª

Lorca y Aguilas.

## Zona 5.ª

Mula, Bullas y Pliego.

## Zona 6.ª

Molina de Segura, Archena, Algezas, Albudeite, Campos del Río, Lorquí, Ceutí y Las Torres de Cotillas.

## Zona 7.ª

Abanilla y Fortuna.

## Zona 8.ª

Murcia y diputaciones.

## Zona 9.ª

Pacheco, Pinatar y San Javier.

## Zona 10.ª

Murcia, diputaciones, Beniel y Alcantarilla.

Zona 11.ª

Yecla y Jumilla.

Zona 12.ª

Totana, Alledo, Alhama de Murcia, Librilla y Mazarrón.

## Sexta seccion

Número 79.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALCANTARILLA

## Edicto.

Don Angel Martínez Cabezon, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que consignado en el Presupuesto Municipal de esta villa la cantidad de 1.393 pesetas 57 céntimos para pago al Inspector de Carnes é Higiene Pecuaria que están desempeñadas interinamente por una misma persona, y habiendo acordado el Ayuntamiento proveer en propiedad ambas plazas, ha asignado á la primera ó sea á la de Veterinario Inspector de Carnes 937 pesetas 50 céntimos y á la de Veterinario Inspector de Higiene Pecuaria 456 pesetas 25 céntimos.

En su virtud y á base de las citadas dotaciones se anuncia concurso público para su provision conforme al Capítulo IV del Reglamento del Cuerpo de 22 de Marzo de 1906, siendo el plazo para el mismo el de treinta días á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, presentándose durante él en la Secretaría del Ayuntamiento sus correspondientes instancias.

Como existe compatibilidad para el desempeño de ambos cargos, una misma persona puede solicitarlos, siempre que se halle inscrito en el Cuerpo de Veterinarios Municipales.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

A cantaría á 10 de Enero de 1924.—E. A. calde, Angel Martínez.—P. S. M., El Secretario, Francisco Martínez.

Número 78.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MULA

Se hace saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de seis mil pesetas, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 122 de la ley Municipal, se anuncia concurso á fin de que en el plazo de treinta días puedan presentar los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación acompañadas de certificado de buena conducta y de los documentos acreditativos de que los solicitantes reúnen las circunstancias que para ser Secretario exige el artículo 123 de dicha ley.

Mula 9 de Enero de 1924.—Cristóbal García.

Número 69.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE VILLANUEVA

Don Apolonio Miñano Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha villa.

Hago saber: Que estando vacante la plaza de Veterinario é Inspector de higiene pecuaria de esta villa,

dotada con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas con arreglo á la escala del art. 82 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1918, se anuncia concurso por término de treinta días contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo período podrán presentarse en la Secretaría de dicha Corporación las solicitudes con los demás documentos.

Villanueva del Segura 8 de Enero de 1924.—Apolonio Miñano.

## Octava seccion.

Número 70.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL

## Cédula de citación.

En virtud de lo mandado en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral, dictada en cumplimiento á carta-orden de la Audiencia de esta provincia, se cita por medio de la presente cédula á Celedonio Martínez Martínez, vecino de San Sebastián, para que personalmente comparezca ante la sección primera de la Audiencia de esta provincia, el día diez y siete del actual y hora de las diez de su mañana, al objeto de que asista como testigo á las sesiones del juicio oral del sumario seguido por disparos, contra D. Joaquín García Hidalgo, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Murcia diez de Enero de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.

## Anuncios.

## ALOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubren con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.